



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

### H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**, a la Comisión de Seguridad Ciudadana, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario Morena.

En ese contexto y a fin de cumplir con lo dispuesto por lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 4 fracción XIV Bis, 5 Bis y 72 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 2 fracción XIV Bis, los artículos 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104 párrafos primero y segundo, 105, 106, 192, 196, 197, 260 y 336 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Seguridad Ciudadana, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente estructura:

### METODOLOGÍA

I.- En el capítulo **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa con proyecto de decreto.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

II. En el apartado denominado “**PREÁMBULO**”, se exponen de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances, de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

III.-En el capítulo “**CONSIDERANDOS**”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la decisión.

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PUNTOS RESOLUTIVOS**”, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en fecha 11 de febrero de 2021, la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, presentó **la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 y 131, y se modifica la denominación del capítulo III del título décimo segundo, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, misma que a partir de esa fecha, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso.
2. El 12 de febrero de 2021, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turno a través del oficio **MDSPOTA/CSP/0290/2021**, para análisis y Dictamen la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 y 131, y se modifica la denominación del capítulo III del título décimo segundo, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, presentada por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario Morena.
3. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en fecha 19 de mayo de 2020, se aprobó el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XLV Bis al artículo 4 y el artículo 5 Bis a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y se adiciona la fracción XLV Bis al Artículo 2; y se reforman y adicionan los artículos 56, 57, 57 Bis, 57 Ter y 329, así como las denominaciones del Título Cuarto y su respectivo Capítulo Primero



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

- y Sección Sexta, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, todas con relación a las reglas para llevar a cabo Sesiones de Trabajo por vía remota.
4. En sesiones virtuales de la Junta de Coordinación Política llevadas a cabo los días 28 y 29 de mayo de 2020, mediante el ACUERDO CCMX/I/JUCOPO/013/2020 se establecen las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, aprobado en lo general y en lo particular en sesión virtual de la misma entre los días 28 y 29 de mayo de 2020, por lo cual se faculta a las Comisiones de este Congreso, las realizaciones ordinarias, extraordinarias o urgentes.
  5. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana se reunieron de manera virtual, para discutir y votar el dictamen de la iniciativa, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso.

## II. PREÁMBULO

La Comisión de Seguridad Ciudadana se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona, siendo competente para conocer de los asuntos contenidos en dicha Iniciativa, es que en este acto, respetuosamente somete a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

## DICTAMEN

## III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el pasado 02 de septiembre del año 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, promovió una demanda de acción de inconstitucionalidad reclamando la invalidez de los artículos 3, 59, fracción XXI, y 131, así como los capítulos VI, denominado “Del Régimen Disciplinario” –que comprende de los



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

artículos 101 al 109–, y VIII, denominado “Comisión de Honor y Justicia” –que comprende de los artículos 116 al 120–, ambos de su Título Décimo, y el Capítulo VIII, denominado “Registro Administrativo de Detenciones”, del Título Décimo Segundo –que comprende de los artículos 148 a 155–, todos de la **Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** expedida mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el 01 de agosto de 2019.

**SEGUNDO.** Que en esa misma fecha, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (Comisión local) también promovió acción de inconstitucionalidad, a través de la cual impugnó los artículos 8; 42, fracción XI; y 104, en relación con el 106, del ordenamiento legal aludido.

Ambas comisiones estimaron que se consideran violados los siguientes preceptos constitucionales y convencionales:

- 1º, 6º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1, 2, 9 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 2, 15 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Así como los siguientes derechos fundamentales:

- *Derecho a la seguridad jurídica.*
- *Derecho de acceso a la información.*
- *Principio de legalidad, particularmente en su vertiente de taxatividad.*
- *Principio de máxima publicidad.*
- *Garantía de audiencia.*
- *Debido proceso.*
- *Formalidades esenciales del procedimiento.*
- *Obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos.*

**TERCERO.** Que en la sesión pública del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al 7 de enero de 2021, al analizar la acción de inconstitucionalidad 95/2019 y su acumulada 98/2019, resolvió lo siguiente;

***“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.***

***SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos del 101 al 109 y del 116 al 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de***



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

***México, expedida mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecinueve, en atención al considerando cuarto de esta decisión.***

***TERCERO. Se desestima respecto de los artículos 148 al 155 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecinueve.***

***CUARTO. Se reconoce la Validez de los artículos 8, 42, fracción XI, 59, fracción XXI, y 131, en sus porciones normativas “Se clasifica como reservada la información contenida en la Plataforma, así como en las fuentes que alimentan la misma” y “con excepciones que señala la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La información que obre en la Plataforma deberá sujetarse a las reglas de tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados “, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en los considerandos séptimo, noveno, décimo y décimo primero de esta determinación.***

***QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 3, fracción I, y 131, en su porción normativa “cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad ciudadana que estén facultadas en cada caso, a través de las personas servidoras públicas que cada institución designe por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga”, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con los considerandos séptimo, octavo y décimo segundo de esta sentencia.***

***SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”***



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

Como se puede observar, se declaró la invalidez de dos disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

La primera de ellas fue el artículo 131<sup>1</sup> en la porción que establece “...**cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad ciudadana que estén facultadas en cada caso, a través de las personas servidoras públicas que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga...**”; ya que la mayoría de los Ministros consideraron que ese enunciado del artículo 131 prevé una reserva absoluta de información, contraria al principio de máxima publicidad, en tanto no permite el acceso a ningún particular a los datos contenidos en la Plataforma Integral de Seguridad Ciudadana, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública gubernamental.

Con base en lo anterior, a partir de esa fecha de notificación al Congreso de la Ciudad de México, el artículo 131 debe leerse de la siguiente forma:

***“Artículo 131. Se clasifica como reservada la información contenida en la Plataforma, así como en las fuentes que alimentan a la misma, con las excepciones que señala la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La información que obre en la Plataforma deberá sujetarse a las reglas de tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados”.***

La segunda norma invalidada fue la fracción I del artículo 3<sup>0,2</sup> porque prevé la supletoriedad de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley de la Guardia Nacional; y de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; pues los Ministros consideraron que estos ordenamientos rigen en todo el territorio

<sup>1</sup> “Artículo 131. Se clasifica como reservada la información contenida en la Plataforma, así como en las fuentes que alimentan a la misma, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad ciudadana que estén facultadas en cada caso, a través de las personas servidoras públicas que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga con las excepciones que señala la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La información que obre en la Plataforma deberá sujetarse a las reglas de tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados”.

<sup>2</sup> Artículo 3. A falta de previsión expresa en la presente Ley se aplicarán las siguientes disposiciones de supletoriedad:

*I. Respecto del apoyo y coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia en el ámbito federal, las resoluciones y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Consejo, la Ley General, la Ley de la Guardia Nacional y la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.”*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

nacional, de manera que al Congreso de la CD MX no le corresponde prever su aplicación en los casos de:

- 1) Posibles lagunas legales en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, pues dichos ordenamientos del Congreso de la Unión no requieren de supletoriedad para ser obligatorias a nivel local; y,
- 2) Apoyo y coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno, ya que estos mecanismos no requieren de una aplicación supletoria de las mencionadas leyes del Congreso Federal, sino que tienen aplicación directa en todo el territorio nacional, tal como ya está prevista en ellas.

**CUARTO.** Que el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente dispone.

*“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*

*II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*

*g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;*

*[...]*

*i) [...]*

*Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.*

**QUINTO.** Que la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere:



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

*“ARTICULO 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.*

*[...]*

*ARTICULO 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.”*

**SEXTO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

### **“CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

#### **Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad**

*D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México*

*El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:*

*a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*

*[...]”*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

**SÉPTIMO.** Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, refiere:

*Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:*

[...]

*LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;*

[...]

**OCTAVO.** Que la Diputada promovente, refiere en su planteamiento del problema:

*“I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y la solución que se propone.*

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión remota del Tribunal Pleno, al analizar las impugnaciones a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, invalidó el artículo 3, fracción I, donde se indicaba que, a falta de previsión expresa en la ley analizada respecto del apoyo y coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno, se aplicarían de manera supletoria la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de la Guardia Nacional y la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.*

*En este orden de ideas, el máximo tribunal de la nación señaló que el artículo 3 de la ley referida establece la supletoriedad de diversas normas para posteriormente referir que se estará a lo dispuesto en diversas leyes generales, nacional y federales, lo cual no puede configurarse de esta forma por las legislaturas de las entidades federativas, toda vez que los ordenamientos que menciona definen el contenido de la ley local sobre ciertos rubros, siendo aplicables en primer lugar respecto de las leyes locales.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

*Asimismo, declaró inconstitucional la porción del artículo 131 concerniente a la reserva de la información contenida en la Plataforma Integral de Seguridad Ciudadana. Lo anterior, pues impide a los particulares ejercer su derecho de acceso a la información de forma absoluta y anticipada, lo que, conforme a precedentes, resulta violatorio del principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución.*

*En este sentido, el artículo 131 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México prevé una reserva absoluta, indeterminada y previa de toda la información contenida en la Plataforma Integral de Seguridad Ciudadana, así como en las fuentes que alimentan a la misma, y establece la prohibición para que el público acceda a la referida información.*

*Así las cosas, la protección del acceso a la información, se rige por los principios y bases contenidos en el artículo 6 constitucional y aun cuando admite excepciones, las reservas que se establezcan deben apegarse a lo establecido en la norma fundamental. Sin embargo, la norma cuya invalidez se demanda, vulnera el derecho de acceso a la información al establecer reservas a la información sin que ellas respondan a cuestiones de interés público o seguridad nacional, establecer una restricción permanente y, al no apegarse a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

**NOVENO.** Que en apego al argumento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del artículo 3 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México “*en materia de seguridad pública o seguridad ciudadana no es una facultad exclusiva de la Federación, sino concurrente, por lo cual el Congreso de la Ciudad de México, además de tener atribuciones para legislar en materia de seguridad pública y protección ciudadana, conforme lo disponen los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que, conforme al artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución General y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública corresponde, en exclusiva, al Congreso de la Unión establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, por lo que los Estados carecen de competencia para legislar o establecer qué normas serán de aplicación supletoria en lo que respecta específicamente a este aspecto, esto es, sobre la coordinación entre los tres órdenes de gobierno”.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

En ese sentido, efectivamente, no depende de la voluntad de las entidades federativas, sino de su aplicación, que es obligatoria en tanto rigen en todo el territorio nacional, de manera que al Congreso de la Ciudad de México no le corresponde prever su aplicación en los casos de:

- 1) *Posibles lagunas legales en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, pues dichos ordenamientos del Congreso de la Unión no requieren de supletoriedad para ser obligatorias a nivel local; y,*
- 2) *Apoyo y coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno, ya que estos mecanismos no requieren de una aplicación supletoria de las mencionadas leyes del Congreso Federal, sino que tienen aplicación directa en todo el territorio nacional, tal como ya está prevista en ellas.*

**DÉCIMO.** Por lo que respecta al artículo 131 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expresamente señala respecto de la plataforma y de las fuentes que la alimentan, que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, con las excepciones que señala la presente ley y las demás disposiciones aplicables, lo cual significa que la norma está sujeta a los procedimientos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone que la clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis de caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, y que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trata de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables, preceptos que permiten interpretar que la norma reclamada no contiene una prohibición absoluta de acceso a los múltiples datos que contiene la plataforma, sino solamente una reserva condicionada a lo que dispone la legislación de transparencia respectiva.

Específicamente en la porción que establece “**...cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad ciudadana que estén facultadas en cada caso, a través de las personas servidoras públicas que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga...**”; la mayoría de los Ministros consideraron que ese enunciado del artículo 131 prevé una reserva absoluta de información, contraria al principio de máxima publicidad, en tanto no permite el acceso a ningún particular a los datos



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

contenidos en la Plataforma Integral de Seguridad Ciudadana, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública gubernamental.

En ese orden de ideas, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, a partir de la fecha de notificación al Congreso de la Ciudad de México, la cual fue el mismo día de la resolución de la sentencia, el artículo 131 debería de leerse:

***“Artículo 131. Se clasifica como reservada la información contenida en la Plataforma, así como en las fuentes que alimentan a la misma, con las excepciones que señala la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La información que obre en la Plataforma deberá sujetarse a las reglas de tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados”.***

**DÉCIMO PRIMERO.** Que las normas nacionales y locales, respecto del libre acceso a la información, establecen:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 6, párrafo cuarto, numeral A, señala:

*“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*[...]*

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, refiere que:

*“Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*I. **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

*II. **Eficacia:** Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;*

*III. **Imparcialidad:** Cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;*

*IV. **Independencia:** Cualidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;*

*V. **Legalidad:** Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;*

*VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

*excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;*

**VII. Objetividad:** *Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;*

**VIII. Profesionalismo:** *Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y*

**IX. Transparencia:** *Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.*

**Artículo 12.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*

*III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

*IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

*VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

*X. Afecte los derechos del debido proceso;*

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

*XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*

*XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”*

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:**

### **“Artículo 7**

#### **Ciudad democrática**



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

[...]

### **D. Derecho a la información**

- 1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.*
- 2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.*
- 3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*
- 4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.”*

### **La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala:**

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

*temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

### **TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA**

#### **Capítulo I**

#### **De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información**

**Artículo 169.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.”*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que las normas internacionales, respecto del libre acceso a la información, establecen:

#### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

##### **“Artículo 19**

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

*3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”*

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos:**

#### **“Artículo 19**

*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*

**DÉCIMO TERCERO.** Que en fecha 26 de febrero de 2021, a través del oficio CCDMX/IL/CSC/408/2021, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, opinión respecto de la Iniciativa que presento la Diputada Yuriri referente a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Acción de Inconstitucionalidad 95/2019 y su acumulada 98/2019, promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

En fecha 03 de marzo del año en curso, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, emitió su opinión a través del oficio SSC/DGAJ/166/2021, en la que refiere lo siguiente:

*“En relación al **artículo 3, fracción I**, se considera necesario contemplar de manera específica la coordinación de facultades entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios conforme a la señalado en el **artículo 73, fracción XXIII de la Constitución Federal**, que señala:*

**“Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

*XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

*federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;*

*En virtud, y con la finalidad de no señalar de manera genérica a las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se sugieren mencionar las reglas en que será aplicable la legislación en materia de seguridad, cuando no exista previsión expresa sobre algún asunto, sugiriendo la siguiente redacción:*

***“Artículo 3. A falta de previsión expresa en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley General, las resoluciones y acuerdos que emitan el Consejo Nacional de Seguridad Pública, Consejo de Seguridad Ciudadana y demás autoridades en la materia.***

***Sólo en caso de no encontrarse regulada la materia o acción en la ley o en lineamientos generales, las resoluciones o los acuerdos de que se trate se ejecutarán mediante los convenios generales y específicos que se celebren.***

*En materia de procedimientos administrativos disciplinarios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.”*

**DÉCIMO CUARTO.** Que en fecha de febrero de 2021, a través del oficio CCDMX/IL/CSC/407/2021, se solicitó a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, su opinión respecto a la Iniciativa que nos ocupa.

En fecha 16 de marzo del año que transcurre, dicha Comisión emitió su opinión a través del oficio CDHCM/OE/P/0060/2021, señalando lo siguiente:

*“Se reconoce como un acierto la eliminación del artículo 3 la disposición como sobre concurrencia entre los tres órdenes de gobierno pues, como se estableció por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades legislativas de las entidades federativas no están facultadas para elaborar mandatos de supletoriedad de leyes que se encuentran fuera de su competencia.*

*No obstante, se observa que, en la nueva redacción propuesta en la Iniciativa, se plantea que “a falta de previsión expresa en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la legislación que regula el Sistema Nacional de Seguridad Pública”, se aprecia que el efecto de esta oración es el mismo, dado que la legislación más relevante para la regulación del Sistema Nacional de Seguridad Pública es la Ley*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

*General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En caso de mantener esta previsión, el Congreso de la Ciudad de México, estaría incurriendo de nuevo en asignar una calidad de supletoriedad a una ley general, para lo cual no tiene atribuciones. En razón de lo anterior, se recomienda eliminar esta porción del artículo por completo como se presenta a continuación:*

~~*A falta de previsión expresa en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la legislación que regula el Sistema Nacional de Seguridad Pública.*~~

*A falta de previsión expresa en materia de procedimientos administrativos disciplinarios, se observará lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades.”*

**DÉCIMO QUINTO.** Que la Diputada promovente presenta la iniciativa que nos ocupa, en virtud de la resolución que deriva de la Acción de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde determinó la invalidez del artículo 3, fracción I, *sobre la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno* y el artículo 131, en su porción normativa *“cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad ciudadana que estén facultadas en cada caso, a través de las personas servidoras públicas que cada institución designe por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga”*, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En ese sentido, es que esta comisión dictaminadora después de llevar a cabo el análisis y estudio de la iniciativa, así como de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y tomando en consideración las opiniones emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, concluye que la reforma de los artículos invalidados debe sujetarse estrictamente a lo que dicta dicha resolución.

Como se puede observar, la diputada promovente en lo que respecta al artículo 3, hace referencia que, ***a falta de previsión expresa en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la legislación que regula el Sistema Nacional de Seguridad Pública***, no obstante, en la resolución de la Suprema Corte, además de la Ley de la Guardia Nacional y de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, también consideraron la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es decir determinaron la invalidez de la fracción I del artículo 3 en su totalidad, y no específicamente de ciertos ordenamientos, pues como claramente lo expusieron,



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

dichos ordenamientos legales rigen en todo el territorio nacional, de manera que al Congreso de la Ciudad de México no le corresponde prever su aplicación. Por lo anterior es que se propone la modificación de la propuesta, para que en el artículo 3 únicamente se establezca la supletoriedad en materia de procedimientos administrativos.

Asimismo, en el Capítulo III de la Socialización de la información, la promovente elimina la palabra “socialización”, sin embargo, en la resolución no se hace referencia alguna al capítulo como tal, sino exclusivamente al artículo 3, fracción I y 131, razón por la cual esta dictaminadora considera que, si la propuesta de iniciativa va enfocada únicamente a la resolución de la Corte, dicha modificación no tendría razón de ser.

### I. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Texto vigente	Propuesta de la reforma	Texto propuesto por la Comisión de Seguridad Ciudadana
<p><b>Artículo 3.</b> A falta de previsión expresa en la presente Ley se aplicarán las siguientes disposiciones de supletoriedad:</p> <p><del>I. Respecto del apoyo y coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia en el ámbito federal, las resoluciones y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Consejo, la</del></p>	<p><b>Artículo 3.</b> A falta de previsión expresa en la presente Ley, se estará a lo dispuesto <del>en la legislación que regula el Sistema Nacional de Seguridad Pública.</del></p> <p>En materia de procedimientos administrativos disciplinarios, se observará lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> A falta de previsión expresa en la presente Ley, en materia de procedimientos administrativos disciplinarios se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</p>



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

<p><del>Ley General, la Ley de la Guardia Nacional y la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.</del></p> <p>II. En materia de procedimientos administrativos disciplinarios se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III Socialización de la información</b></p> <p><b>Artículo 131.</b> Se clasifica como reservada la información contenida en la Plataforma, así como en las fuentes que alimentan a la misma, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad ciudadana que estén facultadas en cada caso, a través de las personas servidoras públicas que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga con las excepciones que señala la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La información que obre en la Plataforma deberá sujetarse a las reglas de tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III De la información</b></p> <p><b>Artículo 131.</b> Se clasifica como reservada la información contenida en la Plataforma, así como en las fuentes que alimentan a la misma, <b>con las excepciones que señala la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</b></p> <p><b>La información que obre en la Plataforma deberá sujetarse a las reglas de tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III Socialización de la información</b></p> <p><b>Artículo 131.</b> Se clasifica como reservada la información contenida en la Plataforma, así como en las fuentes que alimentan a la misma, <b>con las excepciones que señala la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</b></p> <p><b>La información que obre en la Plataforma deberá sujetarse a las reglas de tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados.</b></p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

### IV. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión Dictaminadora:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **APRUEBA CON MODIFICACIONES** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 y 131, y se modifica la denominación del capítulo III del título décimo segundo, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Para quedar de la siguiente manera:

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 3 y 131 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### **Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**

**Artículo 3.** A falta de previsión expresa en la presente Ley, en materia de procedimientos administrativos disciplinarios se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**Artículo 131.** Se clasifica como reservada la información contenida en la Plataforma, así como en las fuentes que alimentan a la misma, con las excepciones que señala la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La información que obre en la Plataforma deberá sujetarse a las reglas de tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados.

#### TRANSITORIOS



## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de abril de 2021.

**FIRMAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.**

Nombre	En Pro	En Contra	Abstención
Diputada Leticia Esther Varela Martínez Presidenta	DocuSigned by: <i>Leticia E. Varela Martínez</i> 0381443E4988439...		
Diputado Guillermo Lerdo De Tejada Servitje Vicepresidente			
Diputado Federico Döring Casar Secretario	DocuSigned by: <b>FEDERICO DÖRING CASAR</b> 7DE6C665CF38446...		
Diputado Héctor Barrera Marmolejo Integrante			
Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya Integrante			
Diputada Yuriri Ayala Zúñiga Integrante	DocuSigned by: <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i> 73D1F49FA8BE2A7...		
Diputado Francisco Muñoz Trejo Integrante	DocuSigned by: <b>FRANCISCO MUÑOZ TREJO</b> FBDFCF53A47944E...		
Diputada Ma Guadalupe Aguilar			



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

Solache			
Integrante			
Diputada Paula Andrea Castillo Mendieta			
Integrante			
Diputado José Luis Rodríguez Díaz De León	DocuSigned by: JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN 57CD6DD2C492414...		
Integrante			
Diputada María de Lourdes Paz Reyes	DocuSigned by: MARÍA DE LOURDES PAZ REYES 7D1F60E598F34DA...		
Integrante			
Diputado José Emmanuel Vargas Bernal	DocuSigned by: DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL CE6F35032C3E4E8...		
Integrante			
Diputada Circe Camacho Bastida			
Integrante			

Dado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de abril de 2021.